

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 1998

N° 25.761

Leyes



MINISTERIO DE HACIENDA

LEY N° 6.623

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Transiérense del Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza creado por la Ley N° 6071 al Fondo Fiduciario para Obras Públicas, creado por Ley N° 6498, a los fines de financiar proyectos de inversión pública y/o cancelar vencimientos de capital de la deuda provincial, los siguientes activos:

a- Inversiones en Letras del Tesoro al 20 de agosto de 1998.

b- Acciones de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. (ECOGAS).

c- Acciones de Hidroeléctrica Los Nihuales S.A. (HINISA).

d- Acciones de YPF depositadas en caución en Unión Bank of Switzerland en operaciones UBS1 y UBS2, los intereses y demás gastos que dichas operaciones devenguen hasta su vencimiento, a partir del 20 de agosto de 1998.

e- Recuperación de créditos emergentes de proyectos financiados al sector público por

los montos efectivamente desembolsados hasta el 20 de agosto de 1998 con excepción de los desembolsos a efectuar para atender los créditos de lucha contra heladas Ley N° 6612, los que serán responsabilidad del Fondo de la Transformación y Crecimiento, al que le serán reintegrados los recuperos de fondos en la medida de su percepción.

f- Crédito existente contra el Ente de Fondos Residuales del Banco de Mendoza S.A. y el Banco de Previsión Social S.A.

g- Los intereses, dividendos y cualquier activo resultante de operaciones económico financieras que se realicen con los activos mencionados en los incisos anteriormente enunciados a partir del 20 de agosto de 1998.

Artículo 2° - Modifícase el artículo 48 de la Ley N° 6498, como sigue:

"Artículo 48° - Destínanse del Fondo Fiduciario para Obras Públicas a la amortización del capital de la deuda pública provincial, la suma de Pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000) de los recursos a que se refiere el Art. 47 de la presente ley, en las condiciones financieras más ventajosas para el Estado Provincial.

El remanente, una vez afectados y asegurados los montos necesarios para la ejecución de las obras enunciadas en los incisos a), b) y l), de los recursos del Fondo Fiduciario para Obras Públicas,

integrará uno o más patrimonios fiduciarios que serán asignados al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, al Ministerio de Desarrollo Social y Salud, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Escuelas, según corresponda, para la ejecución y financiamiento de un programa de obras y estudios que deberá incluir los siguientes emprendimientos:

a) La construcción de las obras del aprovechamiento integral del Río Mendoza Proyecto Potrerillos.

b) La construcción del canal marginal del Río Atuel.

c) La realización de obras de sistematización de riego en el tramo inferior del Río Tunuyán, que deberá incluir lo detallado según anexo I de la presente ley.

d) Aprovechamientos Hidroeléctricos en los departamentos San Rafael, General Alvear y Malargüe en el Sur de la Provincia y en el Valle de Uco.

e) La concreción del Proyecto Trasvase del Río Grande al Río Atuel.

f) La construcción de líneas de alta tensión de vinculación con el Sistema Argentino de Interconexión, en particular el vínculo Cuyo-Comahue y de vínculos de interconexión internacional.

g) La Ejecución, equipamiento y mantenimiento de obras de infraestructura económica y social en todo el territorio provincial, según planilla Anexa II que forma parte integrante de la presente ley.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

LEYES	Págs.
Ministerio de Hacienda	7.533
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	7.536
RESOLUCIONES	
Dirección Gral. de Escuelas	7.538
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.542
Convocatorias	7.545
Remates	7.548
Concursos y Quiebras	7.568
Títulos Supletorios	7.551
Notificaciones	7.551
Sucesorios	7.576
Mensuras	7.579
Avisos Ley 11.867	7.582
Avisos Ley 19.550	7.582
Licitaciones	7.583
Fe de erratas	7.584

h) La ejecución del "Plan Habitacional para la Emergencia Climática" en un monto de hasta Diez millones de pesos (\$ 10.000.000), por todo concepto.

i) La ejecución del Plan Emergencia de Empleo e Inversión Social Ley 6528, por un monto de hasta Veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), por todo concepto.

j) La contraparte a cargo del Estado Provincial en obras ejecutadas, en ejecución y a ejecutar, financiadas con préstamos del BID, BIRF, Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza u operatorias similares, deberá incluir lo detallado en el anexo III que forma parte de la presente ley.

k) La amortización de capital de deuda provincial hasta la suma de Ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000), en las siguientes condiciones: 1- En carácter de reintegrable por la Tesorería de la Provincia; 2- La amortización de esta operatoria se realizará en dieciséis cuotas semestrales a partir de marzo del año 2000; 3- La operatoria se realizará a tasa cero.

La rendición de cuentas de estos fondos será responsabilidad del Ministerio de Hacienda, quien deberá trimestralmente comunicarla a la Comisión de Seguimiento Bicameral, creada por ley a tal efecto.

l) La Construcción y ampliación de escuelas y gastos necesarios para su ejecución en todo el territorio de la provincia, por un monto de hasta Ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000).

m) El Mantenimiento y reparación de escuelas en todo el territorio de la Provincia por un monto de hasta Dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

A tal efecto, los recursos del FFOP serán afectados a patrimonios fiduciarios específicos, según las pautas establecidas en los artículos siguientes y la reglamentación respectiva, a excepción de los recursos afectados al pago de la deuda pública de acuerdo a lo determinado en el primer párrafo del presente artículo.

Lo afectado al pago de la deuda pública es para atender los vencimientos de capital del ejercicio 1998 y 1999, debiendo aplicarse los excedentes a precancelación que se realizará a través de un concurso que organice el Ministerio de Hacienda con el fin de obtener las condiciones más ventajosas para la Provincia. En su defecto se deberá precancelar la deuda más onerosa, previa información a la Legislatura".

Artículo 3º - Téngase por cancelado por confusión jurídica (Art. 724 del Código Civil) los créditos y deudas por la suma de Pesos ochenta millones seiscientos dos mil ochocientos veintiséis (\$ 80.602.826), con más sus intereses existentes, entre la Provincia de Mendoza y el Ente de Fondos Residuales de los Bancos de

Mendoza y Previsión Social S.A. (EFOR) derivados de fondos que fueron depositados oportunamente en ambos bancos por el Estado Provincial en cumplimiento del artículo 39 de la Ley Nº 6088 (Fondo Energético), el que fue derogado por el artículo 65 de la Ley Nº 6498.

Artículo 4º - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley y a dictar la reglamentación para el logro de los objetivos enunciados.

Artículo 5º - Deróganse los Arts. 3, 11, 12, 13, 14 y 16 de la Ley 6071 (T.O.) y modifíquense los Arts. 1, 2, 5, 10, 19 y 20 de dicha ley (T.O.), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1º - Créase el Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la transformación y el Crecimiento socio-económico de la provincia de Mendoza, el que tendrá los siguientes objetivos generales:

a) Desarrollo socio-económico integral de la Provincia que tienda a un crecimiento autosostenido y continuo.

b) Proyectos privados de desarrollo y uso de energía no contaminante.

c) Capacitación del recurso humano para la generación de unidades productivas estables para incorporarse igualitariamente a la nueva estructura económica productiva;

d) Capacitación del recurso humano y mejoramiento de la calidad de la educación de la Provincia de Mendoza.

Integración y Afectaciones del Fondo

"Artículo 2º - El Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas se constituirá con los siguientes recursos:

a) Los que establece la Ley de utilización de bonos hidrocarbúricos;

b) Los fondos que se reintegren por el financiamiento de proyectos de inversión privada, sus

intereses y el producido por la aplicación de lo dispuesto en el Art. 19º de la presente ley;

c) Los recursos que se obtengan a través de la Administración financiera del mismo, mediante su inversión temporaria o definitiva.

d) Otros recursos que el Poder Ejecutivo decida afectar para su integración.

"Artículo 5º - La autoridad de aplicación de la presente ley destinará el Fondo de Financiamiento a lo siguiente:

a) Financiar los proyectos de inversión privada previstos en el Art. 4º;

b) Constituir fondos de garantía mediante seguro de crédito, reservas de fondos y/u otras formas para asegurar el financiamiento de la mediana y pequeña empresa.

c) Utilizarlo como capital de riesgo con el objeto que la provincia pueda tomar parte en los programas de desarrollo y proyectos de inversión especiales, por sí o asociado con el capital privado;

d) Adquirir activos de propiedad de la Nación o sus entes o empresas descentralizadas, cuyo destino se enmarque en el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

e) Mantener en depósito en cuentas bancarias independientes las disponibilidades financieras del Fondo de Financiamiento de inversiones privadas pendientes de aplicación o adquirir transitoriamente activos financieros de mercado a fin de optimizar los recursos, intertanto se implementan los destinos precedentes;

f) Cualquier otro que resulte adecuado a la realización de los objetivos de la presente ley, así como los gastos de funcionamiento de la autoridad de aplicación.

La enunciación anterior no es taxativa, quedando comprendida toda actividad que la autoridad de aplicación considere de interés para ampliar y fortalecer la participación de la empresa privada en el desarrollo de la economía provincial.

"Artículo 10º - La Administradora Provincial del Fondo es un ente autárquico, con personería jurídica y capacidad para actuar pública y privadamente, con los alcances establecidos en la presente ley especial, siendo sus funciones y competencias:

a) Establecer los programas de desarrollo que contengan los lineamientos necesarios para cumplir con la transformación y el crecimiento de Mendoza, el cual se deberá ajustar a los objetivos generales y particulares instituidos por esta ley;

b) Administrar los recursos asignados, como asimismo los que se generen en virtud de su actividad institucional, a los efectos de cumplir con los objetivos generales y parciales de la presente ley, tendiendo a su permanencia y crecimiento a través del tiempo;

c) Designar a bancos constituidos conforme a la normativa vigente y autorizados a funcionar por el B.C.R.A., como agentes financieros del sistema, quienes actuarán como mandatarios con cargo a los recursos asignados a los efectos previstos en la presente ley;

d) Contratar asesoramiento calificado mediante consultorías y auditorías externas -nacionales o extranjeras- para la administración transitoria de los fondos asignados, la supervisión general del sistema de inversiones y la calificación de entidades que actuarán como agentes financieros de los proyectos de inversión, debiendo darse cumplimiento a lo previsto por la Ley Provincial Nº 5657;

e) Asignar los fondos para el financiamiento de inversiones educativas y privadas de acuerdo a las prioridades regionales, sectoriales y especiales que sean propuestas conforme a la metodología reglamentaria que propongan los órganos competentes;

f) Establecer los lineamientos metodológicos que deberán cumplir la formulación, presentación, evaluación y seguimiento de los proyectos;

g) Establecer las modalidades operativas de los Fondos de Ga-

rantías contempladas en el Art. 5º, inc. b);

h) Elaborar bimestralmente un informe conteniendo origen, aplicación y beneficiarios de los fondos que garantice una correcta y oportuna información para los interesados, el que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia dentro de los quince (15) días de producido;

i) Designar a todos los funcionarios y personal dependiente, estableciendo su régimen escalafonario y remuneración en relación al vigente en los bancos;

j) Establecer un régimen de contrataciones equivalente al vigente en los bancos de la Provincia, pudiendo convenir con los mismos la prestación integral de los servicios administrativos o de asesoría;

k) Realizar convenios con el Colegio Notarial de Mendoza, por los cuales se establecerá la actuación de los escribanos públicos, en lo que corresponda a su competencia, en todo lo relativo a las distintas operatorias en las que intervenga la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento

l) Autorizar el financiamiento de los proyectos de inversión privada que se ajusten a los objetivos particulares y generales de la presente ley, pudiendo utilizarse como mecanismo de selección cualquier procedimiento de práctica según los usos y costumbres bancarios.

"Artículo 19 - Las empresas, personas físicas o jurídicas, privadas, que resulten directa o indirectamente adjudicatarias de los beneficios dispuestos en la presente ley, que no cumplan con lo establecido en la norma, sus reglamentaciones y/o contratos de financiamiento de proyectos privados, podrán ser sancionadas con las siguientes penas:

a) Multa principal o accesoria de hasta el diez por ciento (10%) del monto total de financiamiento asignado al proyecto;

b) Reintegro total o parcial de los fondos en las condiciones de financiamiento asignadas;

c) Rescisión de los contratos

de participación con las empresas que se constituyan (Art. 5 - inc. c);

d) Eliminación del Agente Financiero, en caso de responsabilidad imputable al mismo, del sistema de Inversiones Privadas, haciendo efectiva la garantía que asegure la devolución de los fondos asignados con más los intereses vigentes en la plaza.

"Artículo 20º - La autoridad de aplicación queda facultada para reglamentar y poner en funcionamiento el Sistema de Inversiones Privadas en todos los aspectos que no estén expresamente previstos en la ley."

Artículo 6º - Déjase sin efecto el financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del presente año, Ley Nº 6554, con entidades financieras por la suma de Pesos ciento ochenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos diez (\$ 184.452.910), en la medida que no se produzca una disminución de los recursos corrientes y de capital previstos en la ley enunciada anteriormente.

De ocurrir ello, el financiamiento no podrá superar el monto de la disminución ocurrida en los recursos corrientes y de capital.

El Poder Ejecutivo deberá tomar las medidas necesarias para ajustar las partidas de gastos, a fin de asegurar el equilibrio presupuestario.

Artículo 7º - La autorización contenida en el Art. 24 de la Ley 6554 y en la Ley 6570 al Poder Ejecutivo, quedará eliminada automáticamente una vez utilizados los recursos del FFOP, para cancelar los vencimientos de capital de la deuda pública indicada en el Art. 2 de la presente ley.

Artículo 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Jorge A. López
Vicegobernador
Presidente H.S.

Gabriel Kemelmajer
Secretario H.C.S.
Ernesto Nieto
Presidente H.C.D.
Jorge Manzitti
Secretario H.C.D.

ANEXO I

MEMORIA DESCRIPTIVA:

Se trata de ejecutar las obras de unificación de los canales San Martín, Independencia y Constitución y adecuación de sus sistemas de operación y distribución.

Las obras principales son:

1- Unificar los canales Constitución, San Martín y verificar la posibilidad de unificar otros cauces en un sistema de conducción acorde a criterios de uso futuro a la demanda y que permitan en una primera etapa el uso con la modalidad actual (a oferta).

2- Ejecutar las obras de conducción, operación y distribución del conjunto optimizado de los canales San Martín, Independencia y Constitución.

3- Eliminar el canal Independencia, como canal de riego para su uso como colector aluvional.

4- Alimentar la rama Sauce y el canal Chimbos.

5- Alimentar el canal Constitución desde el San Martín o viceversa eliminando al otro o parte del mismo.

ANEXO II

Las obras a financiar en el ejercicio 1998 con cargo al FFOP, Art. 48, inc. g) de la ley Nº 6498, y sus montos, deberán incluir las que a continuación se detallan.

Las obras a financiar en el ejercicio 1999 y años subsiguientes serán analizadas en los presupuestos respectivos.

Tipo de obra	Monto en \$
--------------	-------------

1) OBRAS DE SANEAMIENTO Construcción Colector Pescara	2.400.000
2) OBRAS ALUVIONALES Presa Chacras y obras aluvionales en Mendoza Canal Matriz Reducción - Estudios y	2.800.000

proyectos Defensas aluvionales en Malargüe

Obras varias de hidrología urbana de San Rafael y Eugenio Bustos en San Carlos

Canal Caci que Guaymallén Revestimiento hijuela Chacras de Coria Revestimiento Colector Viamonte calle Matheu.

3) OBRAS HIDRICAS	5.000.000
-------------------	-----------

A cargo del Departamento General de Irrigación

4) OBRAS DE TRANSPORTE	2.900.000
------------------------	-----------

Red de sistemas lineales de semáforos centralizados

Estudio integral del transporte año 2001 Señalización integral de escuelas

Señalización de orientación integral (cartel esquinero)

5) OBRAS VIALES Corredor Productivo del Oeste	40.000.000
---	------------

Prog. Accesos Ciudad de Mendoza

R.P. Nº 92 Tr. R.N. Nº 40 - R.P. Nº 93

R.P. Nº 89 Tupungato - Manzano

Pte. S/Río Tunuyán - Sta. María de Oro

R.P. Nº 60 Tr. Junín - Phillips - Secc. I

R.P. Nº 60 Tr. Junín - Phillips - Secc. II

R.P. Nº 50 Amp. y Carril Montecaseros

R.P. Nº 71 Tr. R.P. Nº 153 - El Mirador

Camino perilago - Dique El Carrizal

R.P. Nº 50 Av. Pirovano - al Oeste

Sanche Carril Ponce y otras Iluminación R.P. Nº 82 - Cacheuta

Alcantarilla R.P. Nº 36 - Desagüe Santa Rita

R.P. Nº 39 Tr.: Uspallata - S. Alberto

R.P. Nº 30 - calle Santa Rita Pavimentación calle El Carmen

Pavimentación calle Urquiza

Corredor Urbano del Oeste IV Tramo

Reparación Túnel Cacheuta R.P. Nº 24 Carril Mathus Hoyos

R.P. Nº 52 Secc, II Plta. Ind. Canota

Desvío R.P. Nº 82 (Potrerillos) R.P. Nº 52 Secc. III Canota - fin Losas Hor.

R.P. Nº 50 San Roque - Rodeo del Medio

Refunc. Carril Rodríguez Peña
- Alsina
Programas Caminos Rurales
Demarcación rutas provinciales
Paso El Pehuenche
Const. alcant. calle 4 Canal Matriz
Pavimentación calle Los Fil-tros
R.P. Nº 180 Tr.: R.N. Nº 144,
Distrito El Nihuil, San Rafael
R.N. Nº 40 (Sur) Tr.: Km. 502 -
520 Secc. I
R.N. Nº 40 (Sur) Tr.: Km. 520 -
538 Secc. II

6) OBRAS EN
MUNICIPIOS 10.000.000 *

* Este monto será distribuido de acuerdo a proyectos presentados por cada municipio manteniendo el equilibrio regional

7) EROGACIONES
CONEXAS
POTRERILLOS 6.000.000
no incluídas en el inc. a) del Art. 48 de la ley Nº 6498, modificado por el Art. 2º) de la presente ley.

8) OTROS TRABAJOS
PUBLICOS 8.900.000

Total afectado 78.000.000

ANEXO III

MONTOS A DESEMBOLSAR POR EL FONDO FIDUCIARIO PARA LA OBRA PUBLICA

Proyecto
Saneamiento Financiero U.E.P.
Año1998 **Año1999**
5.200.000,00 5.981.828,21

Proyecto
Auditorio
Año1998 **Año1999**
1.570.000,00 671.080,00

Proyecto
PROSAP-UEP
Año1998 **Año1999**
1.850.000,00 5.778.434,23

Proyecto
Corredor Urbano
del Oeste
Año1998 **Año1999**
5.300.000,00 6.261.571,13

Proyecto
Equipamiento Policía
Mendoza
Año1998 **Año1999**
7.800.000,00 6.057.000,00

Proyecto
PRODYMES
Año1998 **Año1999**
6.100.000,00 3.428.731,78
27.820.000,00 28.178.645,35

DECRETO Nº 1524

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el Expediente Nº 2509-H-98-00020, y su acumulado Nº 1859-M-98-00020, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de Septiembre de 1998, mediante la cual comunica la sanción Nº 6623,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la sanción Nº 6623.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1.557

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el Expediente Nº 50-D-98-02369, originario de la Dirección General de Escuelas, en que se tramita la ratificación del Acta-Convenio 2/M celebrado oportunamente entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, representado por el Secretario de Programación y Evaluación Educativa, Doctor Manuel Guillermo García Solá y la Dirección General de Escuelas, representada por la Profesora Marta Elina Blanco de Rodríguez; y

CONSIDERANDO:

Que el Acta Convenio 2/M fue suscripta con fecha 7 de mayo de 1998 con el objeto de ejecutar la segunda etapa de instalación de la Red Interna de Gas para Escuelas Rurales de la Provincia de Mendoza;

Que la citada Acta se encuentra contemplada en el marco del Pacto Federal Educativo;

Que la primera etapa se concretó mediante la firma del Acta Convenio 1/M de fecha 26 de junio de 1997;

Que a fs. 54 vta. obra dictamen favorable producido por Asesoría Letrada de la Dirección General de Escuelas;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese el Acta Convenio 2/M suscripta oportunamente por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, representado por el Secretario de Programación y Evaluación Educativa, Doctor Manuel Guillermo García Solá y la Dirección General de Escuelas, representada por la Profesora Marta Elina Blanco de Rodríguez, con el propósito de ejecutar la segunda etapa de instalación de la Red Interna de Gas para escuelas rurales de la Provincia de Mendoza, que como Anexo en fotocopia certificada forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

Acta Convenio 2/M

En la Ciudad de Mendoza, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, representado en este acto por el Sr. Secretario de Programación y Evaluación Educativa, Dr. Manuel Guillermo García Solá, por una parte, en adelante LA NACION, y la provincia de Mendoza, representada en este acto por la Sra. Directora General de Escuelas, Prof. Marta Blanco de Rodríguez, en adelante LA PROVINCIA, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco del Pacto Federal Educativo, con el fin de ejecutar la segunda etapa de instalación de la Red Interna de Gas para Escuelas Rurales la mencionada provincia, según el deta-

lle adjunto cuya primera etapa se concretó mediante la suscripción del acta convenio 1/M de fecha 26 de junio de mil novecientos noventa y siete. El presente convenio está sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

Primera: LA NACION destina al financiamiento de las obras, la suma de Pesos cuatros millones quinientos nueve mil setecientos (\$ 4.509.700) que serán aplicados a la ejecución de la red de Gas Interna de ciento noventa y dos (192) escuelas con provisión y/o adecuación de los artefactos necesarios para la calefacción y cocina conforme a los trabajos descriptos y documentación oportunamente presentada por la provincia.

Segunda: La Unidad Coordinadora Provincial de la Dirección General de Escuelas se constituye como U.E.L, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 514/96.

Tercera: LA PROVINCIA, se compromete a realizar el seguimiento técnico de la obra, designando técnicos profesionales responsables del proyecto, quienes informarán sobre el desarrollo de la misma.

Cuarta: La transferencia de los fondos se realiza a la Cuenta Corriente Nº 219176/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat, cuyo titular es Y.P.F. - Gas S.A.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Manuel García Solá, Sec. de Programación y Evaluación Educativa - Marta Blanco de Rodríguez, Directora General de Escuelas.

DECRETO Nº 1.601

Mendoza, 21 de setiembre de 1998

Visto el expediente Nº 0000186-D-98-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita el nombramiento de Da. Liliana del Carmen Aleman de

Piccolo, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que de conformidad a las disposiciones legales en vigencia el nombramiento debe efectuarse en la Clase inicial del Agrupamiento o sea en Clase 003;

Que, en consecuencia, debe modificarse la planta de personal prevista en el Presupuesto vigente, obrando a fs. 2 el volante de imputación del cargo correspondiente;

Que el Decreto-Acuero N° 2248/97 exceptúa del congelamiento dispuesto por el Decreto-Acuero N° 1471/1997, al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por lo que procede realizar el mencionado nombramiento.

Atento a ello y habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva de cargos en Contaduría General de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese la planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transférase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo que se indica en la planilla que como Anexo forma parte de este Decreto.

Artículo 2° - Desígnese, con carácter interino y hasta tanto se cubra por concurso, en el cargo Clase 003 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 1 - Tramo 2 - Subtramo 00 - del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Da. Liliana del Carmen Aleman de Piccolo, clase 1956, D.N.I. N° 12.726.020.

Artículo 3° - Dedúzcase la suma de \$ 4.684,35, originada por el nombramiento autorizado en el artículo anterior, del monto de \$ 543.234,00 exceptuado del congelamiento dispuesto por

Decreto-Acuero N° 1471/97, mediante Decreto-Acuero N° 2248/1997.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti**

Modificación de Cargos Vacantes
Planilla Anexa
Expte. N° 0000186-D-98-00808

Cargo a Suprimir:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02. Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 006, Cant. Cargo: 1, Función: U.G.G.-00025.

Cargo a Crear:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02. Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 003, Cant. Cargo: 1, Función: U.G.G.-00025.

DECRETO N° 1.602

Mendoza, 21 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 0000325-D-97-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita el nombramiento de Dn. Mario Suchowolski en el cargo Clase 007, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que el Decreto-Acuero N° 2248/97 exceptúa del congelamiento dispuesto por el Decreto-Acuero N° 1471/1997, al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los fundamentos ex-

presados por el Director de dicha Repartición a fs. 47 y habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva de cargos en Contaduría General de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Nómbrase, con carácter interino y hasta tanto se cubra por concurso, en el cargo Clase 007 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 1 - Tramo 3 Subtramo 05 - del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Dn. Mario Suchowolski, clase 1957, D.N.I. N° 12.954.104.

Artículo 2° - Dedúzcase la suma de \$ 3.942,00, originada por el nombramiento autorizado en el artículo anterior, del monto de \$ 543.234,00 exceptuado del congelamiento dispuesto por Decreto-Acuero N° 1471/97, mediante Decreto-Acuero N° 2248/1997.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

DECRETO N° 1.603

Mendoza, 21 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 0002042-M-98-00100 en que el señor Intendente Municipal de San Carlos solicita se declare asueto el día 4 de noviembre de 1998, con motivo de los actos que se realizarán en homenaje al Santo Patrono San Carlos Borromeo; atento a ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese asueto administrativo para la Administración Pública Provincial en el Departamento San Carlos el día 4 de noviembre de 1998, con motivo de celebrarse los actos en homenaje al Patrono del Departamento, San Carlos Borromeo.

Artículo 2° - Invítese a la Industria, Comercio, Bancos y demás actividades privadas a adherir a dicha celebración.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

DECRETO N° 1.604

Mendoza, 21 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 0002550-P-98-00020, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Primera Iglesia Evangélica Bautista solicita se declare de interés provincial el Seminario Evangélico a realizarse en esta Provincia del 10 al 13 de noviembre de 1998;

Que el objetivo del mismo es impulsar la realización del individuo como base para el logro de objetivos mayores para nuestra sociedad;

Que en el mencionado Seminario participarán oradores internacionales invitados especialmente para dicho acontecimiento;

Que tal evento no significará erogación económica alguna por parte del Estado Provincial.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial el Seminario Evangélico que se realizará en el Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit" del 10 al 13 de noviembre de 1998, organizado por la Primera Iglesia Evangélica Bautista.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

Resoluciones

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCION Nº 1.184

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

VISTO la Ley Federal de Educación Nº 24185, que concibe la educación como un «proceso de educación permanente» contemplando el perfeccionamiento de graduados y docentes en actividad en los aspectos científicos, metodológicos, artísticos y culturales.

La Ley de Educación Superior Nº 24521, que estipula como uno de los fines y objetivos de la Educación Superior «incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento para los integrantes del sistema y para sus egresados».

La Resolución 63/97 del Consejo Federal de Educación, que define los Post-títulos organizados por los Institutos de Formación Docente Continua; y

CONSIDERANDO:

Que es importante fortalecer las funciones directivas de conducción institucional y gestión curricular en el marco de los procesos de transformación educativa que se están desarrollando en la Jurisdicción.

Que es un derecho de los docentes actualizarse y perfeccionarse de modo continuo a través de la carrera académica.

Que se hace necesario tener en cuenta las posibilidades reales de los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia para atender a las demandas y aspiraciones de directivos y docentes en ejercicio.

Por ello

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el Proyecto de Post-título en CONDUCCION EDUCATIVA que se

detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2do. - Designese a la Dirección de Educación Superior como responsable de la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación del dictado del Post-título en cada uno de los Institutos de Formación Docente Continua con los que se haya acordado el dictado de esta oferta.

Artículo 3ro.- Establécese que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4to.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

María Blanco de Rodríguez

ANEXO I

POST - TITULO:
«CONDUCCION EDUCATIVA»

FUNDAMENTACION:

La fundamentación de esta propuesta debe ser desarrollada desde perspectivas político-educativas (Leyes de Educación, Acuerdos, Disposiciones, etc.), y desde marcos pedagógicos.

Si se recorre la Ley federal de Educación, Nº 24.195, se encuentran:

En el Título II, Principios Generales, Cap. 1, Política Educativa, Art. 5, los lineamientos de la política educativa, establecidos por el Estado Nacional, respetando los siguientes derechos, principios y criterios:

- * la concepción de la educación como un proceso permanente, en los incisos:
 - i) "La educación concebida como un proceso de educación permanente".
 - p) "El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos de educación particularmente los sistemas abiertos y a distancia".

En el Cap. 5 Educación Superior, Art. 19, inciso b)

- * "Perfeccionar con criterio permanente a graduados y docentes en actividad en los

aspectos científico, metodológico, artístico y cultural. Formar investigadores y administradores educativos".

En el Título VIII, Cap III, de los docentes, Art.- 46 b)

- * Ingresar en el sistema mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad profesional y el respeto por las incumbencias profesionales y ascender en la carrera docente a partir de sus propios méritos y actualización profesional.

En la Ley de Educación Superior N 24.521, pueden observarse fundamentos que enmarcan la apertura de post-títulos para la carrera docente, en el nivel superior no universitario.

- * *En el Título II, Cap 1, Fines y Objetivos, Art. 4, inciso i)* "Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema y para sus egresados".

- * *Y en el Cap. III Derechos y Obligaciones, Art. 11:*

– Son derechos de los docentes de las instituciones de educación superior.... Inciso c) "Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo a través de la carrera académica", con lo que se ratifica lo dicho en la Ley de Federal de Educación.

Por último, *en el Título III, Cap 2 De las Instituciones de Educación Superior No Universitarias,* el Art. 19 dice: "Las Instituciones de Educación Superior No Universitarias podrán proporcionar formación superior de ese carácter en el área de que se trate y/o actualización, reformulación o adquisición de nuevos conocimientos y competencias a nivel de *post-título*. Podrán asimismo desarrollar cursos, ciclos o actividades que respondan a las demandas de calificación, formación y reconversión laboral y profesional.

La Resolución 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina en el punto 2.5:

"Post-títulos docentes: Acreditan

la profundización y actualización sistemática de conocimientos con nivel académico equivalente a la licenciatura correspondiente. Serán parte de la Formación Docente Continua; los requisitos para obtener estas certificaciones se acordarán en el C.F.C. y E."

Desde la perspectiva pedagógica, volviendo al punto inicial de la aplicación de la Ley Federal de Educación se hace todavía mas seria y meritoria la necesidad de una continuidad de la formación docente en el nivel de post-título, ya que las transformaciones que producirá la vigencia de esta norma legal requerirán una revisión de los roles y funciones del equipo directivo, a la vez que demandarán la generación de espacios para la inserción de otros no contemplados hasta el momento. La gestión directiva, ya sea personal o en equipo, es uno de los elementos claves para promover y conducir estas transformaciones.

Los procesos de transformación se hacen posibles cuando la conducción es capaz de:

- * Conocer a su personal, optimizando la calidad de las relaciones en la escuela y permitiéndoles un crecimiento y proyección en las áreas de mayor experiencia o preferencia.
- * Enriquecer los canales de comunicación y generar permanentemente otros nuevos.
- * Desarrollar y promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, logrando así un alto grado de compromiso.
- * Gestionar cooperativamente las adaptaciones necesarias según el contexto institucional.
- * Efectuar una supervisión orientadora que evalúe el proceso educativo de acuerdo con los proyectos propuestos por la institución escolar.
- * Generar cambios y espacios de trabajo pedagógico en la organización de la escuela, para formar equipos docentes que colaboren en el cumplimiento de los objetivos de cada ciclo y del nivel.

Complementariamente, un nuevo perfil de conductor educativo deberá integrar

capacidades específicas que le permitan:

- * Coordinar equipos de docentes (tales como los coordinadores de áreas o ciclos), quienes colaborarán en la tarea compleja de efectivizar una gestión curricular por ciclos, innovadora y contextualizada, para el logro de los objetivos del aprendizaje.
- * Coordinar y conducir la resignificación del modelo pedagógico-didáctico de manera participativa, de modo que resulte el más apropiado a la institución escolar.
- * Promover conciencia de responsabilidad en el ámbito docente por los resultados de la enseñanza y la secuenciación de los aprendizajes por grado y por ciclo.
- * Propiciar la articulación permanente y dinámica, desde el modelo pedagógico-didáctico, entre los grados, ciclos y niveles del sistema educativo.
- * Promover la integración del conocimiento a través de la certera orientación de una planificación como estilo que garantice decisiones eficaces para mejorar la calidad educativa.
- * Integrar redes de comunicación, decisión y gestión institucional.

Estos componentes esenciales de la función directiva complejizan su perfil. Exigen por lo tanto, una formación en el nivel de post-título con la debida solidez científica que deriva de un nivel superior, enmarcado en la formación docente continua.

Por otra parte, la creciente complejidad del contexto socio-económico-político y cultural, en el que se concreta la educación, la convierten cada vez más, en un hecho dependiente de una diversidad y multifactorialidad causal.

Esto obliga a quienes se hagan responsables de conducir las instituciones educativas, a conocer esa complejidad y ser capaces de analizarla con claves científicas que permitan diseñar y ejecutar acciones que den

respuestas a los diversos problemas educativos del mundo contemporáneo.

Un crecimiento desmesurado y una heterogeneidad creciente (desde las demandas y expectativas), de la institución escolar, a la que también se le requiere autonomía, autogestión y reflexión sobre sus propios procesos, exigen de los futuros conductores, para asumir sus funciones, una sólida formación que les permita sustentarse en teorías y prácticas validadas por la ciencia.

Si a todo esto se le agrega el anhelo siempre expresado por los docentes de fortalecer su profesionalización, es claro que se le deben brindar oportunidades de profundizar su formación a través de una oferta de especialización dentro del mismo sistema educativo.

Con la implementación de los post-títulos en el ámbito de la educación superior no universitaria se pretende dar respuesta a estas aspiraciones de la carrera docente.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE POSTITULO

Brindar una formación basada sobre sólidos principios científicos orientada al logro de competencias específicas para la conducción educativa, que aseguren la inserción y prospección de las instituciones escolares en los diversos contextos socio-culturales.

Competencias

Al finalizar la carrera de Pos título en Conducción Educativa, se espera que los docentes, logren las siguientes competencias:

- 1.-Ser capaz de reflexionar críticamente acerca de la problemática antropológica, cultural, social, política y económica mundial, latinoamericana y argentina, para enmarcar en esos contextos a la educación de nuestro país y de nuestra provincia.
- 2.-Desarrollar habilidades para construir y ejecutar un modelo de conducción basado en la revalorización de la gestión

institucional descentralizada y participativa, y la comunicación y trabajo en redes tanto intra como interinstitucional.

3.-Lograr el dominio saberes didáctico-curriculares que permitan conducir, fomentar y estimular la innovación y la transformación, en las instituciones educativas bajo su responsabilidad.

4.-Desarrollar una matriz de gestión institucional basada en la revalorización de la investigación y la evaluación, tanto de proceso como de resultado, como prácticas permanentes tendientes a optimizar la calidad de la oferta.

Destinatarios:

Profesores de Nivel Inicial, Educación Básica, Educación Media y Educación Especial

Ingresantes según situación de revista.

Se definirá estableciendo una relación entre cupos y demandas, teniendo en cuenta la situación de revista de los aspirantes y las necesidades y prioridades del Sistema Educativo Provincial.

BLOQUES TEMATICOS

Los bloques temáticos se presentan como un menú amplio de posibilidades, teniendo en cuenta los trayectos de la formación inicial y las características requeridas por el perfil del conductor escolar.

Bloque 1: ANTROPOLOGICO SOCIO-POLITICO-CULTURAL (Trayecto Socio Político Cultural)

- * La educación, hoy. Corrientes Antropológico-Educativas. Contextos culturales, socio-políticos.
- * Crisis y prospectiva: Pobreza, marginalidad. Reflexión crítica sobre la desigualdad y la educación. Alternativas de superación.
- * La función social de la educación.

Bloque 2: LOS SISTEMAS SOCIALES (Trayecto Socio Político Cultural)

- * Sistema educativo. Transformaciones.
- * Estructura. Legislación.

Normativa: Nacional, provincial y por niveles. Especificidad

- * Institución Educativa en el contexto.
- * Autonomía y descentralización.
- * Escuela y comunidad. Interinfluencia
- * Las redes en las instituciones de las comunidades actuales.
- * Articulación y gestión de alianzas y redes.
- * La normativa posible y necesaria para una gestión en redes.

Bloque 3: LA GESTION ESCOLAR (Trayecto pedagógico - didáctico - institucional)

A) Perspectiva Administrativo-Organizativa

- * Estructura interna de la escuela. Enfoque dinámico.
- * Equipos de trabajo. Responsabilidad delegada y compartida. Areas, ciclos, departamentos.
- * El gobierno escolar. Conducción. Estilos. Participación. Pluralismo.
- * Nuevos Modelos y roles innovativos de gestión.
- * Enfoque micropolítico de la institución: poder delegado y adquirido. Los conflictos, la ideologización, impacto y su relación con los estilos de conducción.
- * Estrategias que generan cambios. Innovación y creatividad.
- * El P.E.I. Elaboración y desarrollo. Estadística aplicada.
- * La dimensión curricular del proyecto. Innovaciones curriculares.
- * Autogestión institucional. Expectativas y rendimiento institucional
- * Autoevaluación. La evaluación institucional y el control de gestión.
- * La calidad de la gestión escolar.

B) Perspectiva Psico-social

- * Vida escolar. Clima y cultura institucional.
- * Los conflictos escolares y su mediación.
- * Resolución y reconversión a través de técnicas de relaciones humanas. Dinámica interna de los grupos.
- * Teoría del vínculo. La comunicación.
- * Los roles, normas y funciones y su funcionamiento en la institución escolar.
- * Resistencia al cambio y cohesión. Factores.

- * Coordinación y orientación.
- * Administración de los tiempos cronológicos y psicológicos.
- * La decisión y los factores incidentes. Los procesos de reconocimiento, de afirmación y de acomodamiento y otros que contribuyan a la progresiva sustentación y sentido de pertenencia a la institución.

Bloque 4: CURRICULUM
(Trayecto pedagógico-didáctico-institucional).

- * El sujeto que aprende. Enfoques del aprendizaje.
- * Problemas y dificultades del aprendizaje escolar. El fracaso escolar como el punto de inflexión de las problemáticas sociales, culturales, económicas y psicopedagógicas que se manifiestan en el Sistema Educativo, en la Institución Escolar y en el aula.
- * El currículum en acción (en el aula). Espacios y tiempos.
- * La prescripción y la acción docente. Planificación didáctica. Modelos y perspectivas. Adecuaciones a las necesidades y contextos. Rol orientador del director.
- * La evaluación de los aprendizajes.
- * Rendimiento académico y responsabilidad docente
- * El currículum en la institución. Perspectiva integradora.

MODALIDADES

Las instituciones podrán optar entre:

1. Modalidad Presencial.
2. Modalidad Semipresencial.
3. Modalidad a Distancia, con orientación tutorial.

En todos los casos se utilizarán materiales de aprendizaje y separatas bibliográficas que permitan que permitan el trabajo independiente, tanto personal como grupal.

Los trabajos de campo, la resolución de problemas, la elaboración de proyectos y todas las propuestas didácticas serán atendidas por los profesores en consultas y todo otro tipo de asistencia pedagógica que condiga con las posibilidades propias del docente que asiste a la carrera de post-título.

ESTRATEGIAS CURRICULARES

En este aspecto se ofrecen abanicos de posibilidades para la elección institucional:

- 1.-Se recomiendan los talleres presenciales para el desarrollo de las temáticas preferentemente prácticas y de resolución de problemas o de creación de propuestas.
- 2.-Los Seminarios para el desarrollo de los Bloques 1 y 2.
- 3.-Los trabajos de campo y las investigaciones integradas en proyectos para los Bloques 3 y 4.
- 4.-Las estrategias específicas de la educación a distancia en los casos en que se implemente esta modalidad.

Régimen de evaluación:

PROCESUAL. Asistencia. Trabajos. Talleres. Coloquios.

Tendrá en cuenta diferentes estrategias, todas ellas coherentes con la modalidad implementada. Por esta razón no podrá ser idéntica en todos los casos.

FINAL o integradora de todos los bloques (según la modalidad elegida), que permita tener una valoración completa de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales del futuro conductor escolar. En este caso: Estrategias a determinar.

Común denominador que deberá sustentar la evaluación de los cursos de post-títulos. cualquiera sea la modalidad elegida:

- 1.-Proceso permanente de seguimiento de los logros obtenidos en los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales.
- 2.-Retroalimentación - Control: Resultado/Orientación/Acción.
- 3.-Aplicación de técnicas de control individual, grupal y de intercambio.
- 4.-Valoración de resolución de problemas y simulaciones aplicadas a la temática en desarrollo o de cualquier otra que resulte inherente a la conducción educativa.

Duración: 700 horas reloj. Cronogramas a determinar.

RESOLUCION Nº 1.185

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

VISTO que en la Jurisdicción se desempeñan docentes egresados del Nivel Medio de la enseñanza con el título de «Maestros/as» (Expte.:13749-D-98); y

CONSIDERANDO:

Que es un derecho de todos los docentes perfeccionarse y actualizarse de modo continuo a través de la carrera académica.

Que es un deber del Gobierno Escolar propiciar la formación docente continua a través del incremento y diversificación de oportunidades para el perfeccionamiento y actualización de los docentes.

Que por Resolución Nº 1184/DGE/98 se ha aprobado la carrera de Post-título en Conducción Educativa.

Que es un derecho de los docentes que poseen título de Nivel Medio - Maestros/as - acceder a un título de Nivel Superior en Conducción Educativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1ro.- Establézcase que los docentes en ejercicio en el sistema educativo provincial, que posean el título de Maestro/a de Nivel Medio, podrán acceder a la formación en «Conducción Educativa», cumpliendo todos los requisitos estipulados en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Dispóngase que cumpliendo con dichos requisitos, y una vez aprobadas todas las instancias previstas, se acreditará la formación con el título de Nivel Terciario No Universitario de «Técnico Superior en Conducción Educativa».

Artículo 3ro.- Determinase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4to.- Comuníquese a quienes corresponda a insértese en el Libro de Resoluciones.

María Blanco de Rodríguez

ANEXO 1

ACCESO A LA FORMACION EN CONDUCCION EDUCATIVA

CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LOS DOCENTES EN EJERCICIO EN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL, QUE POSEAN EL TITULO DE MAESTROS DE NIVEL MEDIO

1) Acreditación de aprobación de:

– 6 (seis) módulos - cualesquiera - de los Circuitos aprobados por la Red Federal de Formación Docente Continua, o en su defecto,

– Curso de Capacitación en Gestión Institucional y Curricular dictado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y 1 (un) módulo - cualquiera - de los Circuitos aprobados por la Red Federal de Formación Docente Continua, o en su defecto

– Circuito «G» de la Red Federal de Formación Docente Continua y 1 (un) módulo - cualquiera - de los Circuitos aprobados por la Red Federal de Formación Docente Continua.

Crédito horario que se otorgará por estas certificaciones: 250 horas reloj.

2) Cursado y aprobación, de los siguientes espacios curriculares de la Formación Inicial:

– Conocimiento o equivalente.
– Diseño, desarrollo y evaluación del Currículum o equivalente. (*)

(*) Estos Espacios Curriculares podrán cursarse previamente o en simultáneo con los bloques temáticos específicos de «Conducción Educativa». La modalidad de cursado y aprobación será establecida por los Consejos Directivos de los Institutos de Formación Docente, ad referendum de la Superioridad.

Crédito horario que se otorgará por estas certificaciones: 250 horas reloj.

3) Cursado y aprobación de todos los bloques temáticos correspondientes a «Conducción Educativa».

Crédito horario que se otorgará

por esta certificación: 700 horas reloj. (**)

(**) Los docentes que acrediten el Curso de Capacitación en Gestión Curricular e Institucional dictado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), podrán compensar el número de horas correspondientes a los bloques cuyas temáticas coincidan con el referido curso, con trabajos escritos definidos por la Institución oferente.
TOTAL: 1200 Horas.

RESOLUCION Nº 1.186

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

VISTO la Resolución Nº 1184/DGE/98, que aprueba el Post - Título en «Conducción Educativa» y la Resolución Nº 1185/DGE/98, que aprueba el título de «Técnico Superior en Conducción Educativa» (Expte: 13749-D-98); y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer requisitos para el ingreso al Postítulo en «Conducción Educativa» como para la Tecnicatura Superior en Conducción Educativa.

Que existe la necesidad de establecer prioridades en función de las posibilidades de gestión de los Institutos de Formación Docente que ofrecerán en una primera etapa ambas formaciones académicas.

Que los actuales procesos de transformación educativa demandan fortalecer la formación de los docentes que se desempeñan en cargos de conducción.

Que en esta primera etapa la oferta estará localizada exclusivamente en las Escuelas Normales de la Provincia, 9-001, 9-002, 9-003, 9-004, 9-005 y 9-006.

Que a partir del próximo ciclo lectivo la misma será ampliada mediante la incorporación de otras instituciones oferentes a fin de posibilitar el acceso paulatino y progresivo de todos los docentes que lo demanden.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Establézcase, que la inscripción para el Post-Título en Conducción Educativa y para la formación como Técnico Superior en Conducción Educativa, será realizada por los Institutos de Formación Docente oferentes, y estará destinada a los docentes de todos los niveles y modalidades sobre la base de las prioridades que a continuación se detallan. A los docentes que se desempeñan en cargos de conducción en carácter de suplentes, se les considerará el cargo titular en aquellos casos en que los beneficie el orden de prioridades establecido.

- Inspectores Titulares
- Inspectores Suplentes
- Directores Titulares de Escuelas de Gestión Estatal
- Vicedirectores Titulares de Escuelas de Gestión Estatal
- Regentes Titulares de Escuelas de Gestión Estatal
- Subregentes Titulares de Escuelas de Gestión Estatal
- Directores Maestros Titulares de Escuelas de Gestión Estatal
- Maestros Secretarios Titulares de Escuelas de Gestión Estatal
- Directores Suplentes de Escuelas de Gestión Estatal
- Vicedirectores Suplentes de Escuelas de Gestión Estatal
- Regentes Suplentes de Escuelas de Gestión Estatal
- Subregentes Suplentes de Escuelas de Gestión Estatal
- Directores Maestros Suplentes de Escuelas de Gestión Estatal
- Maestros Secretarios Suplentes de Escuelas de Gestión Estatal
- Directores efectivos / titulares de Escuelas de Gestión Privada
- Vicedirectores efectivos / titulares de Escuelas de Gestión Privada
- Regentes efectivos / titulares de Escuelas de Gestión Privada
- Maestros/profesores titulares de Escuelas de Gestión Estatal
- Maestros/profesores titulares de Escuelas de Gestión Privada

Artículo 2do.- Los Institutos de Formación Docente oferentes, a los fines de proceder a las inscripciones para el Post-título en Conducción Educativa, deberán solicitar:

- * Copia autenticada de título docente de Nivel Superior.
- * Certificación extendida por la autoridad pertinente del cargo y situación de revista del aspirante, según lo establecido en el artículo 1º.

Artículo 3ro.- Los Institutos de Formación Docente oferentes, a los fines de proceder a las inscripciones para la formación como Técnico Superior en Conducción Educativa, deberán solicitar:

* Copia autenticada de título de Maestro de Nivel Medio.

* Certificación extendida por la autoridad pertinente del cargo y situación de revista del aspirante, según lo establecido en el artículo 1º.

Artículo 4to.- Los Institutos de Formación Docentes Oferentes al momento de la Inscripción a la Tecnicatura Superior en Conducción Educativa, solicitarán a los aspirantes, los certificados de aprobación de los siguientes cursos, si los tuviere, a fin de acreditárselos como parte de dicha Tecnicatura:

- 6 (seis) módulos - cualesquiera - de los Circuitos aprobados por la Red Federal de Formación Docente Continua, o en su defecto,
- Curso de Capacitación en Gestión Institucional y Curricular dictado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y 1 (un) módulo - cualquiera - de los Circuitos aprobados por la Red Federal de Formación Docente Continua, o en su defecto
- Circuito «G» de la Red Federal de Formación Docente Continua y 1 (un) módulo - cualquiera - de los Circuitos aprobados por la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5to.- Si la demanda de aspirantes excediera los cupos establecidos por cada uno de los Institutos de Formación Docente oferentes, se procederá a un sorteo público, teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el Artículo 1ro de la presente Resolución.

Artículo 6to.- Los Institutos de Formación Docente oferentes elaborarán y publicarán en lugar visible de la Institución la nómina de ingresantes, procediendo al archivo de la documentación y certificaciones recepcionadas al momento de la inscripción.

Artículo 7mo.- Determínese que la presente Resolución

tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8vo.- Publíquese y comuníquese a quienes corresponda e insértese en el libro de resoluciones.

María Blanco de Rodríguez

RESOLUCION Nº 1.358

Mendoza, 14 de octubre de 1998

Visto la Resolución Nº 1296-DGE-98, sobre creación de 8vos. y 9nos. Años para el funcionamiento del Modelo de Educación General Básica Completa, en escuelas de Gestión Privada;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1296-DGE de fecha 29 de setiembre de 1998 se faculta a la Dirección de Educación Privada a autorizar el funcionamiento del Modelo de E.G.B. Completa, conforme a lo prescripto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 1229-DGE-97, en las instituciones educativas de Gestión Privada que lo han solicitado y que figuran en el Anexo I que forma parte de dicha norma legal;

Que en el Anexo I de la mencionada Resolución se consignó con error el número de la Escuela "Sagrada Familia";

Que corresponde rectificar el error en el Anexo I de la Resolución Nº 1296-DGE-98;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Art. 1º - Rectifíquese en el Anexo I de la Resolución Nº 1296-DGE de fecha 29 de setiembre de 1998, correspondiente a la creación de 8vos. y 9nos. Años para el funcionamiento del modelo de E.G.B. Completa en Escuelas de Gestión Privada, donde dice: "Escuela P-72 Sagrada Familia", debe decir: "Escuelas P-40 Sagrada Familia".

Art. 2º - Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez